



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MARÍA MARLEINE MERCHAN
DEMANDADO: HECTOR REYES GUZMÁN
RADICADO: 2020-00096-00

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del Auto calendado veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), de no ser porque del plenario se observó que, aquella recibió notificación por aviso el día once (11) de julio de dos mil veinte (2020), tendiéndose en consecuencia por notificada por aviso el día trece (13) de julio del referido año, y venciéndose en silencio el término de tres (03) días de que disponía para reponer el auto en cuestión el día dieciséis (16) de julio hogaño, habida consideración que tan solo allegó el escrito recurrente el día veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la parte ejecutada no fue diligente al momento de interponer oposición a los requisitos formales del título ejecutado, toda vez que pretermitió el término que disponía para aquello, como bien lo ejemplifica el tratadista Hernán Fabio López Blanco así:

“Evidencia la disposición que comento, el cuidado que deben tener los ejecutados para aprestarse a la defensa de sus intereses una vez se les notifique el mandamiento ejecutivo, por cuanto el plazo de ejecutoria es de tres días, de modo que si el juez profirió mandamiento ejecutivo, únicamente dentro de los tres días siguientes a la notificación al ejecutado, es que éste puede discutir lo atinente a la carencia de los requisitos formales del título ejecutivo, ...”¹

En virtud de lo expuesto, habrá de rechazarse por extemporáneo el recurso interpuesto, sin adentrarse a estudiarse de fondo los argumentos enervados por la ejecutada.

En armonía con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte

¹ Código General del Proceso - Parte Especial, Pág. 537



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2020).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ordénese que por secretaría se terminen de computar los términos con los que cuenta el demandado para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co